

Incitación al odio y delitos por odio contra personas LGBT

La dignidad humana es inviolable. Será respetada y protegida.

Toda persona tiene derecho a su integridad física y psíquica.

Carta de los derechos fundamentales de la Unión Europea (artículo 1 y artículo 3, apartado 1)

«Incitación al odio» se refiere a la incitación e instigación al odio, discriminación u hostilidad hacia una persona motivada por prejuicios contra ella debido a una característica particular, por ejemplo, su orientación sexual o identidad sexual.

«Delito por prejuicios» se refiere a una agresión física o verbal a una persona motivada por prejuicios contra ella debido a una característica particular, por ejemplo, su orientación sexual o identidad sexual.

«Homofobia» es un miedo irracional a una persona debido a su condición de lesbiana, gay o bisexual.

«Transfobia» es un miedo irracional a una persona debido a su expresión como perteneciente a un sexo diferente al asignado al nacer, a través, por ejemplo, de tratamientos hormonales, intervenciones quirúrgicas, prendas de vestir o productos cosméticos.

El miedo y la intimidación que resultan de los delitos por prejuicios y de la incitación al odio impiden a lesbianas, gays, bisexuales y transexuales (LGBT) participar plenamente en la sociedad. El alcance de la incitación al odio y de los delitos por prejuicios hacia personas LGBT en la UE no está muy claro ya que la mayoría de los Estados miembros no recopilan datos sobre esta cuestión. No obstante, algunas encuestas sugieren que en ciertos Estados miembros, hasta un 50 % del colectivo LGBT ha sido víctima de incitación al odio o de delitos por prejuicios. A falta de una norma única para toda la UE, los Estados miembros actúan de distinta forma ante este problema.

Las encuestas sugieren que la incitación al odio y los delitos por prejuicios no suelen denunciarse. Esto se debe, en parte, a que las víctimas no se encuentran cómodas desvelando detalles sobre su sexualidad a las autoridades policiales. Algunos Estados miembros han introducido la «denuncia ante terceros» que permite denunciar los delitos en un lugar distinto de la comisaría de la policía y a personas que no son agentes.

Tipificación como delito de la incitación al odio

En doce Estados miembros (Bélgica, Dinamarca, Alemania, Estonia, España, Francia, Irlanda, Letonia, Países Bajos, Portugal, Rumanía y Suecia) y en Irlanda del Norte (Reino Unido), la incitación al odio, la violencia o la discriminación por razón de orientación sexual constituye un delito penal.

En cuatro Estados miembros (Austria, Bulgaria, Italia y Malta) la incitación al odio se criminaliza con relación a grupos concretos, entre los que no se incluye el colectivo LGBT. Esto dificulta la aplicación de la legislación en casos de homofobia.

En los restantes Estados miembros, la incitación al odio contra personas LGBT no está tipificada específicamente como delito penal, pero la redacción de las leyes es tan general que se podrían emplear para su protección.

Delitos por prejuicios

Todos los Estados miembros tipifican las agresiones físicas como delito. En la mayoría de los Estados miembros, la sanción asociada a dichos delitos puede ser mayor si están motivados por prejuicios, por ejemplo, contra la raza o la religión de la persona (conocidos como «factores agravantes»). No obstante, la legislación de la UE no obliga a los Estados miembros a catalogar la homofobia o la transfobia como «factor agravante» de los delitos penales.

En 10 Estados miembros (Bélgica, Dinamarca, España, Francia, Países Bajos, Portugal, Rumanía, Finlandia, Suecia y el Reino Unido), la homofobia y la transfobia son agravantes, aunque algunos Estados miembros lo restringen a delitos específicos.

En 15 Estados miembros de la UE (Bulgaria, la República Checa, Alemania, Estonia, España, Irlanda, Italia, Chipre, Lituania, Luxemburgo, Letonia, Malta, Austria, Eslovenia y Eslovaquia), la homofobia y la transfobia no se definen explícitamente como agravantes, pero en seis de ellos (la República Checa, Alemania, Letonia, Malta, Austria y Eslovaquia), la noción general de delito por prejuicios está reconocida jurídicamente, por lo que es posible que se puedan tener en cuenta la homofobia y la transfobia como factores agravantes.

DERECHO A IGUAL PROTECCIÓN

El 28 de noviembre de 2008, la UE aprobó una Decisión Marco relacionada con la incitación al odio y los delitos por prejuicios motivados por el racismo y la xenofobia (DO L 328/2008). La UE debe considerar adoptar una legislación similar que abarque la incitación al odio y los delitos por prejuicios homofóbicos y transfóbicos para que las personas LGBT gocen de protección en todos los Estados miembros.

Este folleto se basa en los informes *Homophobia and Discrimination on Grounds of Sexual Orientation and Gender Identity in the EU Member States Part 1 – Legal Analysis* (Homofobia y discriminación por motivos de orientación sexual y de identidad de género en los Estados miembros de la UE. Parte I – Análisis jurídico), publicado por la Agencia de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea (FRA) en junio de 2008, y *Homophobia and Discrimination on Grounds of Sexual Orientation and Gender Identity in the EU Member States Part 2 – The Social Situation* (Homofobia y discriminación por motivos de orientación sexual y de identidad de género en los Estados miembros de la UE. Parte II – La situación social) publicado en marzo de 2009.

El informe completo está disponible en: <http://fra.europa.eu>

Todas las publicaciones de la Agencia de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea se pueden solicitar de forma gratuita a través de su página web.

Cláusula de exención de responsabilidad:

En caso de dudas sobre la presente traducción, consulte la versión inglesa, que es la versión original y oficial del documento.